

Joseph Rodríguez de Carassa en la historia de la acuñación colonial

por *Alberto Tauro*

A petición de Felipe de Altolaguirre, “del Consejo de S. M. y contador general del de Indias”, y en su calidad de “ensayador mayor del Reino del Perú y de la Real Casa de Moneda de Lima”, Joseph Rodríguez de Carassa preparó un escrupuloso “dictamen” con “noticias sobre asuntos diferentes” relacionados con el desempeño de su cargo. Lo llamó “carta”, porque lo concibió como respuesta a una comunicación de aquel alto funcionario, ceñida a las exigencias de sus deberes administrativos pero por obvias razones desenvueltas en forma epistolar. En verdad, su extensión, la puntual versación de su contenido, así como la circunspección de su tono, son notoriamente ajenas a los contornos de una pieza de ese género; y tal denominación sólo guarda relación con la forma del documento que le dió motivo.

Es un volumen manuscrito, de 20½ x 15 cm. Con portada; 6 páginas sin numerar, en las cuales aparecen enunciadas las materias que ha de tratar el “dictamen”; y luego 375 numeradas desde el 1, de manera que las impares ocupan siempre el verso, y las pares el anverso.

EL AUTOR

Joseph Rodríguez de Carassa, “ensayador mayor del Reino del Perú y de la Real Casa de Moneda de Lima”, fue uno de aquellos funcionarios que en tiempos antañones vivieron desvelados por sus deberes, y en ellos hallaron una justificación de su existencia y su prestancia social. Que hicieron su pericia a base de la experiencia y las enseñanzas profesionales transmitidas por ascendientes o protectores que poseían los secretos de un arte. Y que, a su vez, instruyeron a algún descendiente o avisado discípulo, en los conocimientos a los cuales debieron su posición y su honra, tal como lo propició el Rey Sabio para fomentar la honestidad y la continuidad en el ejercicio del saber y la industria.

Nació en el solar de Viguera, perteneciente a la provincia de Logroño, en Castilla la Vieja. Fue el hijo primogénito de Diego Rodríguez de Carassa y Ruiz de Sorzano, y Ana Rodríguez de Carassa y Soldevilla. Recibió

el agua bautismal el 22 de marzo de 1703. Y a temprana edad debió abandonar los lares paternos, en busca de alguna oportunidad acorde con sus antecedentes familiares. Pasó al Perú, tal vez en seguimiento de su tío materno Juan Joseph Rodríguez de Carassa y Soldevilla, ensayador mayor de la Real Casa de Moneda de Lima. Y corría el año 1729 cuando aquél requirió sus auxilios y lo inició en las tareas propias de su función¹.

Pronto adquirió la habilidad indispensable para satisfacer las exigencias del servicio. Sobriamente pudo alardear de la precisión de sus trabajos, de su cabal aplicación a lo dispuesto en las ordenanzas e instrucciones pertinentes, y de la austera observancia de sus deberes y prerrogativas. En armonía con las tradiciones seguidas a la sazón en la vida familiar, quiso tener arreglados sus asuntos particulares cuando cumplió los cuarenta años; y como aún no hubiera contraído matrimonio, ni tenía hijos, estipuló (30-X-1743) que, en caso de muerte, pasase su oficio a ser propiedad de su hermano Miguel². Su tío materno, el capitán Francisco Rodríguez de Carassa y Soldevilla, extendió (11-I-1747) un testamento por el cual instituyó como herederos paritarios a los hermanos Joseph y Miguel³. A su vez, el primero otorgó poder para testar a sus tíos Francisco y Juan Joseph Rodríguez de Carassa y Soldevilla (23-VII-1747), e inclusive los nombró albaceas y herederos universales de sus bienes⁴. Es posible que a poco muriera el segundo, que hasta entonces había ejercido el cargo de ensayador mayor del Reino del Perú y de la Real Casa de Moneda de Lima; y tanto por haberse adiestrado a su lado en las arduas y delicadas tareas que le competían, como en atención a la circunstancia de ser su legatario, sucedió en ese cargo su sobrino Joseph Rodríguez de Carassa, quien así llegó a ocupar una posición prominente en la sociedad familiar. Sólo así se explica que el mencionado tío Francisco reformase el testamento que anteriormente extendiera, y nombrara heredero único a su sobrino Joseph Rodríguez de Carassa; y al producirse entonces la muerte del causahabiente, su beneficiario formuló inventario de los bienes que recibió (20-IX-1747) y entre los cuales se contaban 3,280 pesos 4 reales en dinero contante y sonante, así como la casa que habitaba la familia, sólo a dos cuadras de la Plaza Mayor, en la esquina de las calles Melchormalo y Aldabas⁵. En consecuencia, hubo de revocar (20-XII-1747) aquella disposición testamen-

1 En la primera parte de su estudio genealógico sobre *Los Rodríguez de Carassa* (en *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*: N° 13, pp. 183-209; Lima, 1963), Elías Mujica y Alvarez-Calderón apunta: "Ya estaba establecido en la Ciudad de los Reyes, posiblemente con su hermano Don Miguel, alrededor del año 1740"... Pero el propio Joseph Rodríguez de Carassa permite precisar que eso ocurrió algunos años antes, en cuanto informa que ingresó al servicio de la Real Casa de Moneda de Lima en 1729: "hablando desde el año de 1729, que es desde donde yo podré dar alguna más segura noticia, y de aquí para arriba únicamente diré por mayor cuanto he podido inquirir en el asunto" (Proposición V, parágrafo 1); o bien, "desde el año de 729, desde cuyo tiempo puedo dar alguna noticia".

2 Ante el escribano Pedro Espino de Alvarado.

3 Id.

4 Id.

5 Ante el escribano Marcos Uceda.

taria en la cual señaló como herederos a sus tíos, ya desaparecidos; y, en cambio, otorgó poder para testar a su hermano Miguel y, en segundo lugar, a Manuel Sáenz de Ayala, tesorero de las Cajas Reales de Lima, e instituyó entonces como heredero universal al mencionado hermano⁶.

En esa espectable situación lo sorprendió la reforma de la Casa de Moneda, emprendida por Andrés Morales de los Ríos, llegado de México (26-V-1748) tras un largo período de estudio en torno al régimen que allí se había dado a la institución; y que, encargado de la superintendencia, dió término al control que los mercaderes ejercían sobre ella y enérgicamente aplicó las instrucciones que determinaban su incorporación a la corona. Lógicamente, declaró fenecidos los empleos otorgados en virtud de una venta; y al reorganizar la planta administrativa supo reconocer los méritos que Joseph Rodríguez de Carassa había demostrado en el servicio, y lo nombró (5-VII-1748) ensayador mayor de la Real Casa de Moneda, con un sueldo anual de 1,900 pesos y la obligación de atender a sus expensas el estipendio de un oficial, cuya designación debía ajustarse a sus personales exigencias. En tal virtud, pudo colocar como teniente de ensayador a su sobrino Manuel Rodríguez de Carassa y Rivas, y alentar la íntima satisfacción de auspiciar la iniciación de su carrera al servicio de la Real Casa de Moneda, tal como veinte años antes la iniciara él mismo bajo la protección de su tío Juan Joseph Rodríguez de Carassa y Soldevilla.

No cabe duda que la experiencia y los conocimientos profesionales de Joseph Rodríguez de Carassa fueron muy importantes para asegurar el nuevo giro de la institución, y se advierte que fueron sometidos a un tácito período de prueba: pues sólo a los quince meses de haberse efectuado su nombramiento, el virrey José Antonio Manso de Velasco informó a la Corona acerca de la respectiva providencia; y, a base de las informaciones pertinentes, la confirmación real fue debidamente suscrita dos años más tarde (30-X-1751). Tal dilación estuvo probablemente ligada a los severos trámites del expediente que al mismo tiempo se sustanciaba, para decidir la admisión del ensayador mayor en la Orden Militar de Calatrava; y entre las declaraciones de coterráneos, funcionarios virreinales y vecinos notables de Lima esclarecióse la limpieza de sus antecedentes y su austera conducta, así como la honestidad y la eficiencia demostradas en el cumplimiento de sus deberes. De todo ello emergió su honorífico nombramiento como alcalde de la Santa Hermandad, en la natal villa de Viguera (1751), y su ingreso a la citada Orden (3-IX-1751); y se infiere que al confirmarlo el Rey en su empleo debió tener en cuenta la notoriedad de los méritos que se le habían reconocido.

Tan prudente y mesurado como se le adivina a través de esa trayectoria, sólo entonces pensó en casarse Joseph Rodríguez de Carassa. Con lucimiento que debió causar algún revuelo, desposó a Mariana Muñoz y

6 Ante el escribano Oroncio Ascarrunz.

Oyague⁷, en el Sagrario de la Catedral, el 9 de enero de 1753. Puede imaginársele doblegado por un sentimentalismo otoñal, o inducido por la viril ansia de perpetuar su progenie; pero aquella unión se define como una sociedad conyugal, presidida por la madurez y la seguridad, en cuanto se repara en los términos de la escritura otorgada por el contrayente (9-I-1753) al recibir la dote de la novia⁸. Menciona 44,000 pesos en especies y esclavos, además de dos grandes mesas de plata labrada y, como arras, una suma de 6,000 pesos, equivalente a la décima parte de sus propios bienes. Por lo tanto, es obvio que en la ciudad debió ser muy comentada la ceremonia efectuada en la Iglesia de San Francisco, cuando el ensayador mayor del Reino fue investido con el hábito de la Orden de Calatrava (13-VI-1753), e íntimamente pudo pensar que tal honra perfeccionaba su posición administrativa y social.

Su vida se deslizó apaciblemente, hacía el crepúsculo. Previsoriamente designó a su esposa como albacea de los bienes conyugales (13-II-1757); otorgó poder para testar a Felipe Barba de Cabrera, a su suegro Tomás Muñoz y Martín, y a Juan Antonio Cassau; y dispuso que al morir se le amortajase con el hábito franciscano y sobre su cuerpo se colocase el manto de la Orden de Calatrava⁹. Por disfrutar de un alto salario, ascendente a 1,889 pesos 6½ reales, apareció su nombre en la lista de funcionarios vi-reinales a quienes se solicitó un "donativo voluntario con ocasión del matrimonio de la Infanta María Luisa" (R. O. de 25-IX-1764). En armonía con su prestigio fueron reiteradamente sometidas a su conocimiento las consultas que diversas oficinas formulaban, en lo atañadero a las materias de su competencia, y no sólo por su versación en ellas, sino por la confianza que inspiraban la ecuanimidad y la exactitud de sus dictámenes. Y llegado el momento de apelar a sus privilegios, para preparar una normal sucesión en su cargo, designó (31-VII-1771) en primer lugar a su hijo José Rodríguez de Carassa y Muñoz¹⁰, y sucesivamente, a su cuñado Domingo Muñoz y Oyague y a Juan Antonio Cassau¹¹; pero continuó ejerciendo sus funciones, en tanto que recaía la confirmación real sobre esa decisión, y por su parte atendía a la iniciación de sus presuntos sucesores en los principios básicos y los procedimientos prácticos del oficio. Al cabo de dos años, concurría aún al desempeño de sus tareas¹². Pero lo tranquilizaba la adopción de aquellas providencias, y murió el 15 de setiembre de 1773.

7 Hija de Tomás Muñoz y Martín, Caballero de la Orden de Alcántara, y de Ana de Oyague y Beingolea. Sólo contaba a la sazón 17 años, a juzgar por el hecho de haber sido bautizada el 2-XI-1735.

8 Ante el escribano Juan Bautista Tenorio Palacios.

9 Ante el escribano Gregorio González de Mendoza.

10 Fue su hijo primogénito. Y además tuvo cinco hijas, a saber: Josefa, Mariana, Clara, Rosa y Manuela.

11 Ante el escribano Francisco de Luque.

12 Según consta por los certificados expedidos al entregar las barras de plata en la Casa de Moneda. Los últimos constan en un legajo que corre hasta el 29-V-1773. Cf. en la colección de mass. de la Biblioteca Nacional.

El Oficio de Ensayador

En el marco mercantilista de la economía implantada por España en América, el oficio del ensayador tuvo una importancia insoslayable. Tanto en las fundiciones mineras, como en las casas de moneda, tenía a su cargo la realización directa o el control del ensaye del oro y la plata, para determinar y certificar el peso y la ley de los metales beneficiados o de las monedas acuñadas. La exactitud de sus operaciones interesaba por igual a los empresarios y a la administración virreinal, porque era la garantía de las utilidades originadas por la extracción de las riquezas escondidas en la tierra, y se hallaba ligada a las justas compensaciones del comercio y a las acotaciones tributarias. Por lo tanto, exigía la máxima eficiencia profesional y una honestidad incontrastable.

Al iniciarse la conquista, Carlos V otorgó privilegio para valorizar y sellar los metales preciosos que hubiesen pagado el quinto real; y, siendo el beneficiario Francisco de los Cobos (1522), comendador mayor de León y ensayador mayor de las Indias, acreditó un agente que en las expediciones conquistadoras cautelase la fundición, evaluación y quintado de esos metales, y por ello cobrase como derechos el uno por ciento que se le había reconocido. Uno era entonces el ensayador, y otro el recaudador de los "cobos": como pudo verse en Cajamarca, durante el reparto del famoso rescate de Atahualpa; y luego en el reparto de los tesoros del Cuzco, donde Pedro Díaz actuó como ensayador y, como apoderado de Francisco de los Cobos, tocó a Gabriel Félix recibir los 5,882½ pesos a los cuales ascendieron sus derechos. Pero pronto se fusionaron las responsabilidades de uno y otro; y cuando se trató de contar en Lima con los servicios de un ensayador, el nombramiento respectivo fue precedido por un contrato entre el beneficiario y Fernando Verdugo de Henao, como agente del comendador mayor de León. En efecto, Diego Bravo concertó con aquel su colocación en el oficio de ensayador de oro y plata¹³ en la flamante capital virreinal (12-VI-1538); por un período de tres años, se comprometió a efectuar a sus expensas los trabajos requeridos, a recabar los derechos correspondientes, a presentar informes jurados de sus operaciones cada seis meses o cuando se les requiriese, y a retener para sí solo el 50 por ciento de los derechos recibidos, pues el 50 por ciento restante debía enviarlo a Francisco de los Cobos, por ser el concesionario del privilegio real. Consecuentemente, el Cabildo de la ciudad autorizó a Diego Bravo para que ejerciese el oficio de ensayador (20-IX-1538), y determinó las fracciones que debía separar de cada pieza para efectuar su trabajo¹⁴:

13 Ante el escribano Pedro de Castañeda. Cf. la síntesis del respectivo concierto en *The Harkness Collection in the Library of Congress. Calendar of Spanish manuscripts concerning Perú 1531-1651*. Washington, U.S. Government Printing Office, 1932, p. 83.

14 Cf. el *Libro Primero de Cabildos de Lima*. En el mismo libro constan las prescripciones enderezadas a fijar la posición legal del ensayador, y que a continuación se transcriben.

por cuanto esta ciudad tiene mucha necesidad de ensayador y no se le ha dado orden cerca del oro e plata que ha de cobrar para hacer el ensaye y dar la ley, queriendo proveer en ello dijeron que acordaban y acordaren que de cualquier pieza de oro que el ensayador que es o fuere en esta ciudad hubiere de ensayar, saque de la tal pieza dos tomines del mismo oro para que afine su ensaye, y si más sacare de los dichos dos tomines la vuelvan a su dueño, y que por cada pieza de plata que ensayare saque un peso de plata para hacer el dicho ensaye e que si más sacare de lo que dicho es y no lo volviere a su dueño que haga gracioso el ensaye y que vuelva el dicho oro e plata que demás sacare, e así lo pronunciaron y mandaron.

Se advierte que tal acuerdo del Cabildo solo especifica la cantidad de metal que para fijar la ley podía sacar el ensayador de cada pieza; y puede presumirse que fue condicionado por instancias más o menos apresuradas, pues nada estipula en lo atañadero a obligaciones y derechos, resguardos y garantías del oficio. Fue un acuerdo adoptado durante los fragores de la guerra civil entre los conquistadores; cuando las especies de ultramar y los servicios eran abonados en metal bruto, y los soldados o los mercaderes deseaban conocer la cuantía de sus fortunas. Y aunque en la metrópoli se aplicaban muy precisas ordenanzas sobre la materia, parece que no hubo en el Cabildo quien las conociera; y es obvio que sólo se consultó la necesidad o la avaricia de los poseedores de metales preciosos, pues, aun soslayando la acotación de los tributos reales, apenas se atinó a fijar la merma que en las piezas ensayadas podía justificar el ensaye. Fue preciso adoptar otros acuerdos complementarios, para que el oficio de ensayador proyectase sobre las relaciones económicas y sociales una conveniente aura de legitimidad y equidad.

En primer término (18-XI-1538), tratóse de la marca destinada a certificar los resultados del ensaye, y en la cual constasen la ley del metal y la señal que identificase al ensayador:

acordaron e mandaron que se notifique al ensayador de la ciudad que toda la plata que ensayare le eche la ley que tiene por punzón, con toda la ley que tuviere sin sacar nada y lo ponga por letras por punzón y ponga su contramarca señalada para que se vea quien la ensayó e así lo haga e cumpla so pena de cincuenta castellanos, la mitad para la cámara de Su Magestad e la otra para obras públicas e gastos de Consejo en lo cual le condenan lo contrario haciendo.

Pero nada se dispuso inicialmente sobre los derechos que originaban los ensayes; y, no obstante prestar un servicio sometido a la jurisdicción del gobierno local, Diego Bravo procedió al respecto como un empresario libre. Menudearon las quejas. Y como no había entre los cabildantes quien tuviera noticia cierta sobre las tasas fijadas por la Corona, se acordó (20-VI-1539) efectuar una información:

por cuanto hasta agora no está tasado lo que se ha de pagar al ensayador desta ciudad de lo que ensayare, así oro como plata, dijeron que se haga información de personas que lo sepan e al primer Cabildo se proveerá.

Con la ponderación y la seguridad que entonces se estilaba, fueron acopiados los datos pertinentes, y un nuevo acuerdo (15-VII-1539) fijó los precios de los ensayos de oro y plata, y las multas que recaerían sobre el ensayador en caso de excederse en los márgenes asignados a las muestras respectivas. En efecto:

informados que Diego Bravo, ensayador desta ciudad, lleva excesivos precios por los ensayos que hace, por tanto mandan que se le notifique que para ensaye de oro como está ordenado no saque más de dos tomines, los cuales vuelva a su dueño, y peso y medio por el ensaye, e de la plata lleve un ducado e saque un peso de plata para el dicho ensaye, lo cual así haga so pena de lo volver con el cuatro tanto.

Y a la postre se impuso al ensayador la obligación de otorgar fianza (26-VII-1539), ante el alcalde de la ciudad y en presencia del escribano.

Diez meses habían pasado, desde que el Cabildo autorizara a Diego Bravo para ejercer el oficio de ensayador, y señalara las normas tolerables en los ensayos de oro y plata. De acuerdo con las circunstancias emergentes, y al igual que en la península, determinóse luego que debía certificarse la ley del metal, haciéndola constar mediante punzón en cada barra, al lado de su marca personal; fueron fijadas las tasas de sus servicios; y, exigida la fianza, quedó ajustado el oficio a las normas usualmente aplicadas a los empleos de servicio público o a las plazas administrativas.

Aunque el privilegio otorgado a Francisco de los Cobos fue por dos vidas, no parece que se respetara tal término: pues, al acaecer su muerte, el 10 de mayo de 1547, hacía dos años que se había descubierto la riqueza argentífera de Potosí y la abundancia del metal favoreció una serie de irregularidades que exigían un ordenamiento severo. Según testimonio del oidor Juan de Matienzo¹⁵: por falta de moneda circulaban pequeños trozos de plata sin quintar; éstos eran con frecuencia de muy baja ley, y aun con mezcla de plomo, de modo que ocasionaban sensibles pérdidas a los comerciantes; era preciso cargar en la impedimenta cotidiana los pesos autorizados, para comprobar la cuantía y el valor de los trozos recibidos o entregados; e inclusive mucha plata sin quintar era atesorada subrepticamente por los indios. Planteóse por ello la conveniencia de establecer una o más casas de moneda, pues la acuñación confería a los poseedores de metales preciosos una plena seguridad, en lo atañadero a la ley y el valor de las cantidades acumuladas; y como se facilitaba así la recaudación del quin-

¹⁵ Cf. su *Gobierno del Perú (1567)*. Edition et etude preliminaire par Guillermo Lohmann Villena. Paris-Lima, 1967. Cap. X.

to real, Felipe II accedió a las instancias que elevaran a su conocimiento los virreyes y oidores enviados a las Indias, y el 21 de agosto de 1565 otorgó su permiso para que se procediese a labrar moneda en sus posesiones ultramarinas. Pero esa amplia orientación de política económica abrió el paso a controversias administrativas, que ya se habían manifestado en las proposiciones de los magistrados indianos: pues las perspectivas de lucro e interés local inducían a reclamar que las operaciones de acuñación fuesen centralizadas en una sola ceca, y llevaban a sostener que ésta se implantase en Potosí, por ser el principal centro de producción, o en Lima, por hallarse en ella la cabeza del gobierno indiano y el nudo de las comunicaciones con la península; y, lógicamente, se discutió también si podría implantarse dos o más casas de moneda, si se procedería a labrarlas de oro o plata y de qué valores, e inclusive si su funcionamiento podría ser costeadado mediante los derechos que en ellas se cobrase o sería oneroso para la Corona. Lo cierto es que, fuera en atención a la preeminencia de Lima o a manera de ensayo, el gobernador Lope García de Castro inició la organización de la Real Casa de Moneda; y después de haber hallado persona hábil en el arte de la acuñación, propendió a subsanar las dificultades del comercio y dispuso que sus primeros trabajos se aplicaran a labrar reales (1-II-1568).

Según la real cédula que aprobó la creación del establecimiento, dispúsose que fueran vendidos los oficios de tesorero, balanzarios, ensayador, escribanos, tallador, fundidor, blanquecedor, guardas y porteros; pero no hubo quien los quisiese comprar, y provisoriamente se nombró a quienes los sirviesen, con la salvedad de que serían renovados cuando alguien conviniese en pagar su justo valor; y, estimulado tal vez por las utilidades que solían rendir los ensayos de oro y plata, se presentó Ginés Martínez para solicitar el oficio correspondiente, y obtuvo su nombramiento (23-X-1570) después de ser examinado por una "persona de experiencia" y declarado "hábil y suficiente"¹⁶. Su posición fue, sin embargo, muy precaria, pues

¹⁶ Según fue transcrito en las actas del Cabildo de Lima, el texto del título expedido en favor de Ginés Martínez fue el siguiente:

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de las Algarbes, de Algecira, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e Tierra Firme del Mar Océano, Conde de Flandes y de Tirol, etc., por quanto por una cédula nuestra Real mandamos que los oficios de tesorero, balanzarios, ensayador, escribano, guardas, tallador, fundidor e blanquecedor y porteros de la Casa de la Moneda de la Ciudad de los Reyes de los nuestros reynos e provincias del Pirú se vendiesen para alguna ayuda a nuestras necesidades e aunque por mandado del nuestro presidente e oydores de la Real Audiencia e Chancillería que reside en la dicha Ciudad de los Reyes se truxeron en pregón no ovo quien les quisiese comprar ni ponerlos en precio alguno, por lo cual nombraron personas en los dichos oficios y para que los tuviesen y sirviesen hasta tanto que oviese quien los comprase e agora por algunas justas causas ha parecido que conviene removerlos e quitarlos a los que los tienen e nombrar en ellos a personas cuales convengan, para que los tengan en administración e fieldad en el entre tanto que se halla quien nos quiera servir por ellos con su justo valor e para el oficio de ensayador de la dicha Casa de la Moneda se mandó examinar [a] Ginés Martínez, el cual aviendo sido examinado por personas de experiencia fue declarado por hábil e suficiente, nos pidió e suplicó que atento a esto le mandásemos dar e diésemos título del dicho oficio para le usar y ejercer, lo cual visto por los dichos nuestro presidente e oidores

en el título que se explicó al mencionado ensayador hízose constar que sólo ocuparía la plaza "entre tanto que por el dicho oficio se halla quien nos sirva con su justo valor o por nos otra cosa se provea o manda". Y muy pronto se demostró el fundamento de tal salvedad, pues el trabajo demostró cuán inconveniente era que la plata se trasladase en barras desde Potosí hasta Lima, y después de ser amonedada emprendiese desde esta ciudad el camino de retorno; y el virrey Francisco de Toledo dispuso, al cabo de dos años (1572), que la Casa de Moneda fuese trasladada a la villa de Potosí. Pero bastó el anuncio de esta decisión para que se manifestaran las quejas del comercio; y aun los consejeros palaciegos reconocieron que privar a Lima de su Casa de Moneda era un mal tan grande como privar de ella a Potosí. Quizá pudo argüirse la opinión de Juan de Matienzo, el prudente e ilus-

fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón e Nos tuvimoslo por bien, por la cual aviendo visto e atento a lo que dicho es a la suficiencia e habilidad de vos el dicho Ginés Martínez, vos nombramos e avemos por nombrado en los oficios de ensayador de la dicha Casa de la Moneda, para que como tal ensayador vos e no otra persona alguna podáis usar y ejercer en el dicho oficio e cargo de ensayador de la dicha Casa de la Moneda conforme a las leyes y ordenanzas que para las dichas casas e para aumento de los dichos nuestros Reinos de España y de las Indias, que están hechas para que le servais y tengais en administración e fiel en el entre tanto que por el dicho oficio se halla quien nos sirva con su justo valor o por nos otra cosa se provea e manda, hayais, lleveis, cobreis todos los derechos al dicho oficio anexos e pertenecientes de los reales que conforme a una nuestra cédula se an de sacar e llevar de cada marco de moneda que en la dicha Casa se labrase por todos los oficiales della. Otrosí mandamos que hayais e goceis de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, excenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debais aver e gozar e vos deban ser guardadas e al Cabildo, Justicia e Regimiento de la dicha Ciudad de los Reyes que luego que con esta nuestra cédula fueren requeridos, tomen e reciban de vos el dicho Ginés Martínez el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeis aver, el cual por vos fecho mandamos que ellos e todos los demás Consejo, Justicia e Regimiento, Caballeros, escuderos e los otros oficiales de la dicha Casa de Moneda e otras cualesquier personas de cualquier estado, preeminencia e dignidad que sean os hayan y tengan por tal ensayador y como tal os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que con el dicho oficio debes aver e gozar e vos deban ser guardadas e vos recudan y hagan recudir con todas las rentas, salarios e otras cosas al dicho oficio anejas y pertenecientes, que según dicho es que mejor e mas cumplidamente se usa, guarda e recude e debe guardar e recudir a los demás ensayadores de las Casas de la Moneda de los dichos nuestros Reinos de España e de las Indias e todo bien e cumplidamente e de guisa que no os mengue ende cosa alguna y que en ella ni en parte de ella embargo ni impedimento alguno no vos pongan ni consientan poner que por el presente nos recebimos e avemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y vos damos poder y facultad para lo usar y ejercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais recibido con tanto que por este título no adquirais derecho alguno al dicho oficio en posesión ni en propiedad y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la Ciudad de los Reyes a veinte e tres días del mes de octubre de mil e quinientos y setenta años. Don Francisco de Toledo. El doctor Gregorio González de Cuenca. El Licenciado don Alvaro Ponce de León. Yo Alvaro Ruiz de Navamuel, escribano de cámara de su Católica e Real Magestad la fize escrebir por su mandado con acuerdo de su Presidente e oidores. Registrada, Joan de Murguía. Chanceller, Gaspar de Solís.

E presentada, los dichos señores cada uno dellos tomó la dicha provisión en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza y en cuanto al cumplimiento dijeron que la obedecían y obedecieron como Su Magestad por ella lo manda como a carta y provisión de su Rey y señor natural y que el dicho Ginés Martínez haga el juramento e solemnidad que por la dicha provisión se manda, y fecho use el dicho oficio.

E luego el dicho Ginés Martínez juró por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal ensayador sin fraude ni engaño, diciendo a la conclusión del dicho juramento sí juro y amén.

trado oidor de la Real Audiencia de Charcas, que juzgó procedente reservar para la ceca limeña la amonedación de todo el oro, en tanto que la producción de plata podría distribuirse en proporción más o menos equitativa, entre Lima y Potosí. Todo lo sopesó el cauto mandatario y, a la espera de los resultados que pudieran derivarse de aquella medida, resolvió que prosiguieran los trabajos de la Casa de Moneda de Lima pues, tal como se expresó al proveer los oficios de la institución,

se ha tratado y acordado y parecido que conviene que en esta Ciudad de los Reyes, en las hornazas que quedaron en la Casa que en la dicha ciudad se había hecho para hacer moneda, se hiciese, porque aunque en la dicha Villa Imperial de Potosí se labraba tanta moneda, había bajado poca a las provincias de acá abajo y la república y los indios padecían y eran agraviados respecto de la mala plata y baja que corría.

De allí que, a pesar del traslado antedicho, fueron sucesivamente nombrados los funcionarios que requerían las labores de la Casa de Moneda de Lima, a saber: el tesorero Luis Rodríguez de la Serna (21-VIII-1577), a quien reemplazó Gaspar de Solís (22-III-1581); el escribano Juan Ramos de Gaona (6-IX-1577); los acuñadores Pedro Cano, Manuel Alvarez, Diego Fernández (6-IX-1577) y Juan Simón (7-IX-1577); el guarda-cuños Martín Araneda (6-IX-1577); el capataz mayor Pedro Baptista (6-IX-1577) y el capataz Alonso Gómez de Sandoval (10-IX-1577); el balanzario Juan de Alva (7-IX-1577); el tallador Diego Rodríguez (7-IX-1577); el alcalde Alonso Velásquez (10-IX-1577), a quien interinamente sustituyó Hernán Pérez Morillo de la Cerda (1º VIII-1584); el fundidor Diego Enrique (10-IX-1577); el ensayador Diego de la Torre (20-IX-1577), "persona hábil y suficiente y de confianza y en quien concurren las partes y calidades necesarias para el uso y ejercicio del oficio"¹⁷; y el blanquecedor Cristóbal

17 Según fue transcrito en las actas del Cabildo de Lima, el texto del título expedido en favor de Diego de la Torre fue el siguiente:

Don Francisco de Toledo, mayordomo de Su Magestad, su Visorrey, Gobernador y Capitán general destos reinos y provincias del Pirú e Tierra Firme, Presidente de la Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes, etc. —Por cuanto habiendo hecho y fundado la Casa de la Moneda deste reino en la Villa Imperial de Potosí conforme a lo que Su Magestad me tiene ordenado y mandado por ser la fuente y manantial principal donde sale la plata que corría y corre en este reino y después de haberse hecho y fundado allí la dicha Casa se ha tratado y acordado y parecido que conviene que en esta Ciudad de los Reyes en las ornazas que quedaron en la casa que en dicha ciudad se había hecho para hacer moneda se hiciese, porque aunque en la dicha Villa Imperial de Potosí se labraba tanta moneda había bajado poca a las provincias de acabazo y la república y los indios padecían y eran agraviados respecto de la mala y baja plata que corría y para que esto tenga efecto se ha nombrado tesorero y conviene nombrar los demás oficiales que al presente y en el entretanto que Su Magestad otra cosa provee y manda parece que son necesarios para la labor de la dicha moneda y porque estoy informado que vos Diego de la Torre sois persona hábil y suficiente y de confianza y en quien concurren las partes y calidades necesarias para el uso y ejercicio del oficio de ensayador de la dicha Casa de la Moneda desta Ciudad de los Reyes, acordé de dar y dí la presente por la cual en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo— Os nombro por ensayador de la dicha Casa de la Moneda para que como tal le useis y ejerzáis en ella en esta dicha Ciudad de los Reyes y en el entretanto que

de Segovia, a quien pronto substituyó Juan Castillo (20-VIII-1579). Aun se advierte en esos años los esfuerzos hechos para renovar con prontitud las deserciones del personal, según lo sugiere el hecho de que el tesorero nombrase sustitutos, cuya ratificación era luego solicitada al superior gobierno¹⁸. Es obvio, por ello, que la Real Casa de Moneda de Lima mantuvo entonces la plenitud de sus servicios; pero también lo es que al mismo tiempo aumentaba la acuñación en la de Potosí; y, como se pretendía a la sazón que la moneda fuese labrada en el principal centro de producción de la plata, pronto decayeron, y hacia 1590 llegaron a ser suspendidas las labores de amonedación en la Ciudad de los Reyes.

No obstante, la Real Casa de Moneda de Lima no fue totalmente paralizada. Fue necesario que continuara sirviendo a los mineros, rescata-dores, comerciantes, y poseedores de oro y plata. Y si es cierto que fueron suprimidas las plazas de acuñadores, talladores, guardacuchos y blanquece-dores, porque sus oficios competían a la amonedación, puede estimarse que eso no ocurrió con aquellos que se ocupaban en el tratamiento de los me-tales, fijaban la ley de cuantos se producían en los ásperos yacimientos del país, y coadyuvaban a la recaudación del quinto real. Por eso promulgó

por Su Magestad o por mí en su real nombre otra cosa se provee y manda en todas las cosas y casos a dicho oficio anexos y pertenecientes conforme a las leyes y ordenanzas que para las casas de moneda de los reinos de Castilla y de las Indias están fechas y a la instrucción que Su Magestad tiene dada para la Casa de la Moneda deste reino, las cuales en lo que a vos toca aveis de guardar y cumplir en todo y por todo como en ellas se contiene y so las penas en ellas contenidas y hayais y lleveis los derechos y salarios al dicho oficio debidos y pertenecientes, y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta Ciudad de los Reyes que luego como os presentáredes en el con esta mi provisión tomen y reciban de vos el juramento que en tal caso se requiere y debeis hacer, el cual por vos así hecho mando al alcalde y tesorero y demás oficiales de la dicha Casa de la Moneda que vos hayan y tengan por tal ensayador della y usen con vos el dicho oficio, en lo cual vos sean guardadas y mando que se os guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas e in-munidades que con el dicho oficio debeis aver y gozar y vos deben ser guardadas y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anexos y pertene-cientes según que mejor y más cumplidamente se usa, guarda y recude y debe guardar y recudir a los demás que han tenido y tienen el dicho oficio de ensayador de casas de moneda de los reinos y señoríos de Su Magestad y conforme a lo que tiene proveído cerca de los derechos y salarios de los oficiales de la Casa de Moneda deste reino de todo bien y cum-plidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que yo por la presente en nombre de Su Magestad vos recibo y he por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y vos doy poder y facultad para lo usar y ejercer caso que por ellos o algu-no dellos a el no seais recibido y mando que esta mi provisión se asienta en el libro de provisiones de la dicha Casa de la Moneda y del dicho Cabildo y os vuelvan este origi-nal para el uso del dicho oficio y los unos ni los otros no dejéis ni dejen de lo así cumplir por alguna manera so pena de mil pesos de oro para la Cámara de Su Magestad.— Fecha en los Reyes, a veinte días del mes de septiembre de mil e quinientos y setenta y siete años.— Don Francisco de Toledo.— Por mandado de Su Excelencia, Alvaro Ruiz de Navamuel.

18 Baste recordar a los numerosos acuñadores que prestaron sus servicios a la Casa: Juan de Céspedes (2-V-1578), en lugar de Diego Fernández; Gonzalo Falcón (31-V-1578); Pedro de Sojo (10-IX-1578); el griego Agustín Constantino (20-X-1578); Antonio Her-nández (11-I-1583), que fue reemplazado por Juan Martín Guillermo (20-IV-1584), pasó a ser blanquecedor (15-X-1584), y más tarde volvió a su anterior empleo, como sucesor de Jusepe de Casteleto (4-IX-1586); Juan Rodríguez (10-VI-1584); los her-manos Diego y Gaspar Hernández de Ayllón (26-VI-1584); Diego Durán; y Pedro de Acuña (21-V-1586).

Felipe IV las ordenanzas para los ensayadores del Perú (7-I-1649 y 6-V-1651) que determinaron minuciosamente los deberes y los derechos de quienes ejercieran el oficio¹⁹; y, en particular, estipularon que debían residir en Lima los ensayadores mayores, a fin de que diesen fe de la ley y el peso de los metales preciosos presentados por los particulares, y examinasen en la teoría y la práctica de su delicado trabajo a cuantos pretendiesen desempeñarlo en los asientos mineros y las cajas de quintos. De modo que posiblemente subsistían aún en Lima las instalaciones y los laboratorios de la Real Casa de Moneda, cuando Carlos II dispuso (3-I-1683) que se la erigiera nuevamente y, a despecho de la oposición que pudiesen interponer los funcionarios de Potosí, se labrasen en la capital del virreinato “todas las barras pertenecientes a la Real Hacienda o a particulares”.

En armonía con tal autorización, el virrey Duque de la Palata procedió a dictar (6-XI-1683) las “instrucciones” que en su nueva etapa debían regir el establecimiento. Y aunque en lo fundamental están ceñidas a las viejas ordenanzas, destacan en ellas las referentes al oficio del ensayador. Al determinar su obligación de labrar únicamente monedas de 1, 2, 4 y 8 reales, e inclusive de medio real, que fuesen en su talla y peso de 67 reales por marco de plata y ajustados a la ley de 11 dineros y 4 granos. Que al labrar la moneda utilizasen sólo barras y plata quintadas; y cuando la fundición estuviese pendiente o inconclusa la plata guardada por el tesorero, en una caja con dos llaves, que serían respectivamente entregadas al dueño y al ensayador. Que efectuase sus ensayos por fuego y copella; sólo aceptase para la acuñación la plata con 11 dineros y 4 granos de ley, conforme a las disposiciones vigentes desde el reinado de Carlos I; y la pasase al tesorero para que ordenase la acuñación. Que las certificaciones de todos los ensayos hechos en la Casa de Moneda fuesen guardadas en una caja con tres llaves, que conservarían en su poder el tesorero, el escribano y el propio ensayador. Por tanto, es fácil comprender que el oportuno y cabal desempeño de tales funciones condicionaba el desarrollo del trabajo de la Real Casa de Moneda, y confería una posición prominente al ensayador mayor: por su fehaciente eficiencia como profesional, y su probidad como hombre.

A la sazón, ejercía el oficio Miguel de Rojas Páramo, de quien se afirma que escribió dos tratados sobre los principios técnicos y las normas legales que regían sus labores. Pero la reorganización efectuada en 1683 redujo sólo a una, las dos plazas de ensayadores mayores, establecidas por las ordenanzas del 7 de enero de 1649, pues:

uno de ellos se destinó para el despacho de ella [la Real Casa de Moneda] y otro a la Caja Real, con título de ensayador del Reino ... y no han quedado dos mayores, como han querido entender algunos porque han visto la ley real, y así lo vemos practicando también en los reinos de España, donde hay solamente un ensayador

19 Cf. en la *Recopilación de Leyes de Indias*: Libro IV, título XXII, ley XVII.

mayor que reside en la Corte, otro reside en México y se halla destinado también en el despacho de aquellas reales cajas, y éstas son las tres plazas de ensayadores mayores que están criadas en los dominios de Su Majestad²⁰.

A esta calidad debió corresponder el desempeño de: Juan de Villegas; Miguel de Rojas, hijo del anterior del mismo nombre; el capitán Francisco Hurtado; Leonardo de Rojas (nombrado en XI-1705 y muerto en 1708); Félix Cristóbal Cano Melgarejo, quien justamente ingresó al servicio de la Real Casa de Moneda cuando ésta fue reinstalada en 1683, fue nombrado ensayador mayor en 1708, y desde el 5-XI-1711 hasta 1727 desempeñó el cargo como sustituto de Joaquín Negrón, quien lo compró para su menor hijo Fernando²¹. Todos ellos se ciñeron al régimen aplicado a través del siglo XVII, en armonía con las necesidades de cuantos se aplicaron a la extracción y el comercio de metales preciosos; y, en particular, mantuvieron tratos con los llamados "mercaderes de plata"²², que fueron los intermediarios entre los mineros y la Real Casa de Moneda, pues, liberando a aquellos de trámites molestos, compraban los minerales en sus propias oficinas o mediante agentes destacados en los asientos, y evitaban a la institución las perturbaciones que pudieran ocasionar las múltiples solicitudes de ensaye o acuñación. Pero ante informes y quejas, en torno a las condiciones usurarias que los "mercaderes de plata" imponían a los mineros, y otras irregularidades, Felipe V dictó la real orden de 9 de junio de 1728; y al iniciarse su aplicación dióse la plaza de ensayador mayor a Juan Joseph Rodríguez de Carassa y Soldevilla (1729), quien a su vez incorporó a las tareas del oficio a su sobrino Joseph Rodríguez de Carassa, y así condicionó la posibilidad de que éste lo sucediera en el cargo.

Aún demostró la experiencia que no era satisfactorio el ordenamiento de la Real Casa de Moneda de Lima; y para determinar las reformas necesarias impartióse a Andrés Morales de los Ríos la misión de observar, en México, los procedimientos establecidos en la institución similar. A su vuelta (25-V-1748), el virrey José Antonio Manso de Velasco le confió la superintendencia; e inspirado por la conveniencia de fortalecer los intereses del estado, puso término a la intervención de los "mercaderes de plata", y suspendió la vigencia de los empleos vendidos. Desde entonces, la Casa de Moneda quedó incorporada a la Corona. Con un sueldo de 1,900 pesos, el ensayador mayor, Joseph Rodríguez de Carassa, abrió un nuevo "libro de remaches" (1º-VI-1748), para asentar la cuantía y los resultados de sus

20 Según testimonio de Joseph Rodríguez de Carassa. Cf. la Proposición VI. parágrafo 17, de su informe.

21 Según las noticias copiadas por Manuel Moreyra y Paz-Soldán en su estudio sobre *La Tesorería y la estadística de acuñación colonial en la Casa de Moneda de Lima*. Cf. en *La moneda colonial en el Perú* (ed. del Banco Central de Reserva, 1980).

22 En las primeras décadas del siglo XVII fueron "mercaderes de plata" los siguientes: Francisco Blas de Arnao (1691-1707), Marcos de Ulaortua (1692-1704), Diego Pérez Arandía (1697-1704), Antonio de Llano (1707-1708), Pedro Pireto (1704), Pablo Patrón de Arnao (1707-1729) y Felipe Barba.

ensayos²³. Y tanto la posición administrativa, como la prestancia social de ese funcionario colonial, quedaron definidas y realizadas.

El "Dictámen" sobre asuntos de la Casa de Moneda

Dos factores principales confluyen, para dar consistencia y significación al dictámen de Joseph Rodríguez de Carassa, a saber: la clara refracción de una influencia histórica, fundamentalmente caracterizada por la ampliación y el afianzamiento del dominio real; y la elocuente animación que adquiere la aspereza de sus temas, a través de la sistemática especialización y la dilatada experiencia de su autor.

Muy inseguras eran aún las teorías de los economistas, en torno a la minería y la producción de riqueza, la moneda y la especulación mercantil, e inclusive la naturaleza y la oportunidad de los tributos debidos al estado. No se establecía una precisa diferencia entre la agricultura y la minería: pues, sin atender a la circunstancia de ser fungibles las vetas y renovables los productos de los campos, atendíase a la técnica extractiva de ambos tipos de explotación; y, descontadas las sumas impendidas en las necesidades vitales de los trabajadores, la riqueza excedente era estimada como renta de la tierra y por ello asignada al propietario. No se reconocía la moneda como un símbolo de valor, sino como un valor en sí; y, considerándose la tesaurización como expresión de la riqueza, las preocupaciones de los gobernantes y los economistas se enderezaban a exigir igualdad entre los valores intrínseco y extrínseco de las piezas circulantes. Pero durante mucho tiempo mostróse perplejidad ante los vicios que afectaron a la moneda, y notoria indecisión para aplicar los remedios o las sanciones pertinentes. De una parte, porque el estado abdicaba en los "mercaderes de plata" la misión de comprar el metal a los mineros o los dueños de barras y vajilla, y sólo a ellos prestaba los servicios de acuñación. Y de otra parte, porque no definía las medidas destinadas a evitar y perseguir la circulación de moneda feble, o el cercenamiento y el desgaste premeditado de las piezas; ni reconocía que el daño inferido con tales argucias afectaba desde luego al interés del comercio, pero también entrañaba una defraudación al pueblo y al estado. En tal contexto, el celo de las autoridades administrativas se limitaba a la recaudación de los quintos reales, como renta debida al propietario de la tierra, y del derecho de señoreaje, que tocaba al Rey por el privilegio otorgado para grabar su efigie en la moneda; hasta que se optó por acabar con la intervención de los "mercaderes de plata" (1729) y emprender una amplia reforma de la Casa de Moneda (1748), para asegurar la exacta ley del circulante y propender a su intangibilidad mediante la acuñación de las de cordoncillo.

²³ Cf. en la Sección Colonial del archivo que perteneció al Ministerio de Hacienda y Comercio. Hoy en el Archivo General de la Nación.

A ese proceso corresponde la experiencia vivida por Joseph Rodríguez de Carassa, justamente desde 1729, y la inspiración de los argumentos con los cuales apoya la fiscalización total de la acuñación monetaria y la defensa de los intereses de la Corona. Es un vasallo que en sus procedimientos no deja un sólo resquicio a la negligencia; y que, encareciendo la importancia y la eficiencia de la Real Casa de Moneda de Lima, alude discretamente a sus escrupulosos servicios, tendiendo a robustecer la posición que en ella ocupaba y a franquear la posibilidad de que se le otorgasen nuevas mercedes. Por eso abarca su dictamen una amplia gama de problemas, entre los cuales incluye los grandes temas de la administración colonial y menudos detalles de su oficio. Es un informe técnico, en torno a la acuñación y la circulación monetaria; y, al mismo tiempo, un testimonio sobre los pertinentes mecanismos del gobierno virreinal. En su alegación se percibe la permanente contemplación a la majestad y la autoridad del Rey, que seguía moviendo el obsecuente acatamiento de los cortesanos, y cuya irrestricta voluntad era vista a la sazón como necesaria base del orden y la justicia; pero de modo preeminente atiende también a los intereses regionales del Perú y, destacando los mayores beneficios que la Corona obtendría al centralizar en Lima las labores de acuñación, considera las garantías que el buen gobierno deriva de la amplia disponibilidad de personal eficiente y de la seguridad que a los intereses reales otorga la organización de un solo control. Y al respecto aduce los conocimientos acumulados en el oficio de ensayador: sobre las diversas formas de ensaye y sus respectivas ventajas, sobre la ley metálica de la moneda y los valores que convenía asignar al circulante para facilitar el comercio, sobre los trabajos de los artifices consagrados a labrar vajilla. En verdad, una sugerente visión de la realidad coetánea. Asperamente estructurada con los elementos obtenidos en el observatorio de una oficina colonial, pero impregnada de las preocupaciones sociales y políticas impuestas por la vida.